

**CONTRATO COLECTIVO**  
**LABORATORIOS RECALCINE S.A.**  
**Y**  
**SINDICATO DE EMPRESA LABORATORIOS RECALCINE S.A. DE**  
**VISITADORES MÉDICOS**

En Santiago, a 13 de Enero de 2025, entre **LABORATORIOS RECALCINE S.A.**, en adelante la "Empresa", la "Compañía" o el "Empleador", representada por don Roberto Sutelman y por doña Fabiola Delgado Magdalena, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Pedro de Valdivia N°295, comuna de Providencia, de esta ciudad, y el **SINDICATO DE EMPRESA LABORATORIOS RECALCINE S.A. DE VISITADORES MÉDICOS**, en adelante también el "Sindicato", representado por don Rafael Danilo Guzmán Ponce, Presidente del Directorio del Sindicato, y por doña Silvia del Carmen González Pérez, Tesorera del Directorio del Sindicato, y en su representación, todos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N°295, comuna de Providencia, Santiago, se ha celebrado el siguiente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**I. NORMAS DE INTERPRETACIÓN**

Este Contrato Colectivo de Trabajo (en adelante también el "Contrato") se cumplirá de buena fe. De tal forma, sus cláusulas deben interpretarse de un modo armónico y global.

**II. DEFINICIONES**

Para todos los efectos del presente Contrato y sus anexos, se entenderá por:

**a) Trabajador, Trabajadores o Personal:** Los Trabajadores dependientes de Laboratorios Recalcine S.A., que son parte en este Contrato Colectivo, individualizados en la nómina contenida en el Anexo N°1 del presente Contrato.

**b) Sindicato u Organización Sindical:** Se refiere al Sindicato de Empresa Laboratorios Recalcine S.A. de Visitadores Médicos que suscribe el presente Contrato.

**c) Empleador, Empresa, Compañía o Sociedad:** Se refiere a Laboratorios Recalcine S.A.

SG

1  
R.S. F.D)

Rafael Danilo Guzmán Ponce

**d) Cargas Familiares:** Todas aquellas que la Ley las reconoce como tales y que están debidamente acreditadas ante la Empresa. De esta forma, para que proceda el pago de cualquiera de los beneficios de este Contrato, el Trabajador deberá tener acreditada la calidad de carga familiar de conformidad a la ley de cada hijo o carga que postule a un determinado beneficio.

**e) Hijos:** Corresponde indistintamente a hijas o hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio respectivamente, debidamente reconocidos o adoptados conforme a la Ley.

**f) Padre o Madre:** Corresponde indistintamente al padre o la madre biológicos del Trabajador o quien lo hubiera adoptado legalmente.

**g) Antigüedad:** Periodo de tiempo transcurrido desde el ingreso efectivo del Trabajador a la Empresa. Si hubiera transcurrido más de una relación laboral entre el Trabajador y la Empresa, para efectos de este Contrato, sólo se considerará la última relación laboral habida entre las partes para el cálculo de la antigüedad del Trabajador, siempre que hubiere mediado el correspondiente finiquito.

**h) IPC:** Con esta sigla se hace referencia al Índice de Precios al Consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadísticas de acuerdo a su ley orgánica (Ley Número 17.374) o el organismo que, en el futuro, haga sus veces.

**i) Reajuste:** Se entiende por reajuste, el aumento que debe producirse de las rentas, según la variación del IPC, en los términos y oportunidades previstas por este instrumento.

**j) Ciudad o Zona Base:** Corresponderá a aquella ciudad donde el Trabajador presta servicios regularmente.

**k) Gira:** Corresponderá al desplazamiento que realiza el Trabajador fuera de su ciudad base, para realizar el trabajo encomendado por el Empleador, pudiendo ésta considerar o no el hecho de que el Trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio.

### **III. PARTES A LAS QUE AFECTA ESTE CONTRATO**

El presente Contrato afecta, por una parte, a Laboratorios Recalcine S.A., en su calidad de Empleador, y, por otra parte, a los socios del Sindicato de Empresa Laboratorios Recalcine S.A. de Visitadores Médicos, todos individualizados en el Anexo N°1 de este instrumento. Cada vez que en adelante se mencione el término "Trabajadores" o "Trabajador", se entenderá que se refiere al personal individualizado en la nómina del mencionado Anexo N°1.

Además, el presente Contrato Colectivo se aplicará, en forma no retroactiva, a aquellos trabajadores que se afilien al Sindicato con posterioridad a la suscripción del Contrato Colectivo. Sin perjuicio de ello, los beneficios aquí contemplados se otorgarán en la medida

CAI FN

que el Trabajador tenga contrato vigente al momento que corresponda hacer efectivo el respectivo beneficio.

#### **IV. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato tendrá una vigencia de 3 años, a contar del día 1º de enero de 2025, terminando su vigencia el 31º de diciembre de 2027.

### **CAPITULO SEGUNDO: BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES**

#### **I. ELEMENTOS DE TRABAJO**

La Empresa se compromete a entregar los siguientes elementos de trabajo necesarios para el desempeño de sus funciones, a aquellos Trabajadores que corresponda conforme al cuadro de beneficios incluido en el Capítulo Tercero (Ámbito aplicación contrato) de este documento:

- (i) Un maletín de trabajo con ruedas, o en su defecto, un maletín más un carro con ruedas para trasladar dicho maletín. Dicho maletín se entregará una vez finalizada la capacitación que la Empresa realiza al ingreso del Trabajador a la Compañía.
- (ii) Bloqueador solar que se entregará conforme a las instrucciones que el Departamento de Prevención de Riesgos de la Empresa señale sobre esta materia.
- (iii) Un Teléfono celular, que será asignado para el desempeño de las funciones del Trabajador. El correspondiente teléfono celular será de propiedad de la Empresa, y se entregará a aquellos Trabajadores que tengan contrato de trabajo de carácter indefinido, y mientras mantengan tal carácter. La Empresa gestionará la entrega de esta asignación, a través de la suscripción de un contrato de comodato o aquel mecanismo que la Empresa estime pertinente. La renovación de estos equipos se determinará en función de las políticas que mantenga la Empresa al efecto.

La Empresa otorgará mensualmente al menos 1000 (mil) minutos de servicio de voz, libre de costo y no acumulables e internet ilimitado por concepto de asignación telefónica, el cual será pagado directamente por la Empresa al prestador de servicios de telefonía móvil determinado por esta última.

En caso de que el Trabajador se ausente de sus funciones por hacer uso de licencia médica, este beneficio se mantendrá hasta por 45 días; luego de dicho plazo, la Empresa podrá suspender el beneficio hasta la reincorporación del Trabajador a sus funciones.

- (iv) Para compra de vestimenta de trabajo, la Empresa entregará anualmente 2 Gift Card de un proveedor con presencia nacional, por un monto total de **\$205.000.- (doscientos cinco mil pesos)** cada una, es decir, un total anual de **\$410.000.-**

*CAIN*

**(cuatrocientos diez mil pesos).** Lo anterior se realizará durante el mes de Marzo y Septiembre de cada año.

## **II. TRASLADO DE ZONA**

En caso de traslado de zona de un Trabajador de manera permanente, por decisión de la Empresa, a una ciudad base diferente de la que el Trabajador presta sus servicios y que implique un cambio de residencia, la Empresa asumirá el costo que demande dicho traslado en los términos que definan de común acuerdo el Trabajador y la Empresa, en el momento en que se acuerde el traslado de zona.

## **III. PAGO DE ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD EN GIRA Y TRASLADO DE UN FAMILIAR**

En caso de que el Trabajador sufra algún accidente o enfermedad bajo los siguientes supuestos: (i) se encuentre en gira, y (ii) exista una hospitalización de más de 1 día, la Empresa podrá otorgar un apoyo económico y velará por otorgar las facilidades asistenciales necesarias y dentro de sus posibilidades que puedan ser requeridas para tales efectos.

Asimismo, y de cumplirse los supuestos señalados, la Empresa se hará cargo del traslado y alojamiento de un familiar del Trabajador. La persona designada en tal situación deberá quedar establecida con posterioridad a la firma de este Contrato Colectivo, por cada Trabajador. En caso de que esta designación no se haya realizado oportunamente, será el Sindicato quien informará el nombre y datos de contacto de la persona que hará uso de este beneficio.

## **IV. REAJUSTABILIDAD DE REMUNERACIONES**

Las remuneraciones se reajustarán cada 6 (seis) meses en el 100% (cien por ciento) de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, acumulado en el respectivo periodo, reajustes que se aplicarán en los meses de febrero y agosto de cada año, por toda la vigencia del presente Convenio, a contar del mes de Febrero de 2025.

En el evento de que la variación del Índice de Precios al Consumidor del periodo respectivo fuere negativa, las remuneraciones no serán disminuidas y conservarán su valor nominal.

Este reajuste se aplicará de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en los 6 (seis) meses inmediatamente anteriores al respectivo reajuste.

UFR

50

R.S

4

F.D

## V. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

- (i) La Empresa otorgará en Fiestas Patrias, al respectivo Trabajador, un aguinaldo de **5 (cinco) Unidades de Fomento** por Trabajador y **1 (una) Unidad de Fomento** por carga familiar, en el mes de septiembre de cada año.
- (ii) La Empresa otorgará en Navidad, al respectivo Trabajador, un aguinaldo de **5 (cinco) Unidades de Fomento** por Trabajador y **1,07 (uno coma cero siete) Unidades de Fomento** por carga familiar, en el mes de diciembre de cada año.

Los aguinaldos establecidos en esta cláusula corresponderán en forma exclusiva a los Trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha de pago. De lo contrario no procederá suma alguna, ni siquiera en forma proporcional.

## VI. BONIFICACIÓN DE VACACIONES

Cuando el Trabajador cumpla con los requisitos legales para hacer uso del feriado anual básico, la Empresa pagara una bonificación para las vacaciones del respectivo Trabajador, ascendente a **6 (seis) Unidades de Fomento**, en el mes de Enero de cada año.

Para efectos de la procedencia del pago de esta bonificación, el contrato de trabajo del Trabajador deberá encontrarse vigente a la fecha de pago. De lo contrario no procederá monto alguno por este concepto.

## VII. ASIGNACIÓN DE ESCOLARIDAD

La Empresa otorgará una asignación de escolaridad anual para los hijos acreditados como carga familiar de los Trabajadores, que cursen estudios de enseñanza en los niveles preescolar, básico, medios y técnicos o universitarios, por los siguientes montos:

- (i) Una asignación de **8 (ocho) Unidades de Fomento** por cada hijo carga familiar del Trabajador que curse enseñanza preescolar y básica.
- (ii) Una asignación de **9 (nueve) Unidades de Fomento** por cada hijo carga familiar del Trabajador que curse enseñanza media; y,
- (iii) Una asignación de **10 (diez) Unidades de Fomento** por cada hijo carga familiar del Trabajador que curse estudios técnicos o universitarios.

Esta asignación será pagada en el mes de Febrero de cada año, conjuntamente con la remuneración de dicho mes, salvo en el caso de cargas que cursen estudios técnicos o universitarios, en que, para proceder a su pago, se deberá previamente acreditar la calidad de alumno regular, acreditación que deberá efectuarse a más tardar el 10 de abril de cada

Handwritten signature or initials, possibly "M.F.M."

año. En este último caso, el pago se efectuará en el mes que se efectúe dicha acreditación, ya sea febrero, marzo o abril, en la medida que la acreditación se efectúe a más tardar el día 10 del respectivo mes.

Este beneficio procederá también en caso de estudios técnicos o universitarios, respecto de aquellas cargas que se matriculen para el segundo semestre del año respectivo; esta asignación se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de agosto, previa acreditación de la respectiva matrícula, lo cual deberá efectuarse a más tardar el día 10 de agosto de cada año.

Para efectos de la procedencia del pago de lo dispuesto en este numeral, el contrato del Trabajador deberá encontrarse vigente a la fecha del pago. De lo contrario, no procederá monto alguno por este concepto.

### **VIII. ASIGNACIÓN DE MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL**

La Empresa otorgará una asignación de matrimonio o unión civil de **6,5 (seis coma cinco) Unidades de Fomento** para cada Trabajador que contraiga matrimonio o unión civil durante la vigencia del presente Contrato Colectivo.

Para efectos de recibir esta asignación el Trabajador deberá entregar a la Empresa dentro de los 30 (treinta) días de celebrado el matrimonio o unión civil, un certificado emitido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificaciones de Chile que acredite dicha circunstancia.

### **IX. ASIGNACIÓN Y PERMISO DE NATALIDAD**

La Empresa pagará una asignación de natalidad al respectivo Trabajador de **7 (siete) Unidades de Fomento**, por cada hijo que nazca durante el desarrollo de la relación laboral, y que esté legalmente reconocido por el Trabajador.

Para efectos de recibir esta asignación el Trabajador deberá entregar a la Empresa dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el nacimiento, un certificado emitido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificaciones de Chile que así lo acredite.

En el caso que ambos padres trabajen en la Empresa, dicha asignación se pagará a ambos.

Adicionalmente al permiso establecido en el artículo número 195 inciso segundo del Código del Trabajo, la Empresa concederá al padre un día extra de permiso con goce de remuneración, beneficio que deberá ser utilizado dentro del mismo período contemplado en la norma citada.

### **X. CUOTA MORTUORIA Y PERMISO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES**

La Empresa otorgará una ayuda por fallecimiento del Trabajador, su cónyuge, hijo, padre o madre, en la forma que se indica a continuación:

- (i) **30 (treinta) Unidades de Fomento** en caso de fallecimiento del Trabajador.
- (ii) **9 (nueve) Unidades de Fomento** en caso de fallecimiento de un hijo o cónyuge.
- (iii) **6 (seis) Unidades de Fomento** en caso de fallecimiento del padre o de la madre.

En caso de fallecimiento del Trabajador, la asignación se pagará al cónyuge, y a falta de éste, a sus herederos legales. En caso de fallecimiento del cónyuge del Trabajador o del hijo, padre o madre, la asignación se pagará al Trabajador.

Para efectos de recibir esta asignación se deberá entregar a la Empresa dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el fallecimiento un certificado emitido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificaciones de Chile que así lo acredite.

La Empresa otorgará los días de permiso por fallecimiento que señala la Ley.

## **XI. BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD**

La Empresa otorgará a los Trabajadores que corresponda conforme al cuadro de beneficios incluido en el Capítulo Tercero (Ámbito aplicación contrato) de este documento, un bono de productividad anual que se devengará en la medida en que se cumplan los objetivos relacionados con el presupuesto de venta neta (**Venta Neta**) y con los resultados a nivel mercado de la Empresa (**Evolución en Valores**).

Para estos efectos, las condiciones y parámetros son los siguientes:

- a) Venta Neta:
  - i. Período Enero a junio: 25% de una remuneración bruta
  - ii. Período de Julio a diciembre: 25% de una remuneración bruta

Para los efectos de evaluación del cumplimiento de la venta neta se multiplican por los factores indicados en la siguiente escala:

Cumplimiento < 95,00%: se paga 0%

Cumplimiento  $\geq$  95,00%: se paga según el % de cumplimiento

Sin perjuicio de lo anterior, si no se cumplen los objetivos del primer o segundo semestre, pero en el acumulado anual el % de cumplimiento es  $\geq$  100,00%, se efectuará un recálculo y se pagará la diferencia (sólo si es a favor del Trabajador) entre el % de cumplimiento anual y lo efectivamente pagado en el primer y segundo semestre, aplicado sobre media remuneración bruta.

### **Consideraciones:**

- Las metas de venta neta serán informadas en el mes de Enero de cada año.

WFM

- La venta neta consistirá en la suma de las ventas de las divisiones comerciales de la línea ética o farmacéutica, esto es, Cardiometa bolic & Gastroenterology; Respiratory & Dermatology; Women's Health & Urology; y Neuroscience & Pain. No se considerará la venta del canal institucional, como tampoco lo correspondiente a negocios extraordinarios y a exportaciones.
- Se entenderá como venta neta la suma de todas las ventas realizadas, descontadas las devoluciones, bonificaciones o reducciones por rebajas comerciales.

**b) Evolución en valores:**

- Período Enero a Junio: 25% de una remuneración bruta
- Período de Julio a Diciembre: 25% de una remuneración bruta

Para los efectos de evaluación del cumplimiento de la meta evolución en valores, se multiplicará por los factores indicados en la siguiente escala:

Evo < 101,00: se paga 0%.

Evo  $\geq$  101,00: se paga según el % de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, si no se cumplen los objetivos del primer o segundo semestre, pero en el acumulado anual la Evo es  $\geq$  101,00, se efectuará un recálculo y se pagará la diferencia (sólo si es a favor del Trabajador) entre el % de cumplimiento anual y lo efectivamente pagado en el primer y segundo semestre, aplicado sobre media remuneración bruta.

En las situaciones indicadas en las letras a) y b) precedentes, independiente del resultado anual, en caso de que proceda hacer un pago en el 1er semestre, éste quedará como percibido.

Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá por una remuneración bruta, la remuneración base más gratificación, del mes de junio o diciembre de cada año, según corresponda, sin considerar el incentivo trimestral u otro incentivo o renta extraordinaria que la empresa ponga a disposición de los Trabajadores, relacionada con los resultados o ventas de la compañía.

Para efectos de la procedencia del pago del presente bono, en cualquiera de las circunstancias antes señaladas, el contrato de trabajo del Trabajador deberá encontrarse vigente a la fecha del pago. De lo contrario, no procederá monto alguno por este concepto.

Por último, el bono correspondiente será pagado en relación con los días trabajados en el período correspondiente, junto con la remuneración correspondiente al mes de septiembre o marzo de cada año, según si corresponde a pago primer semestre o pago anual. Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que sea posible y se cuente con la información

CMFM

necesaria para realizar la liquidación de este bono, la Empresa realizará su entrega antes de dicha fecha.

## **XII. MOVILIZACIÓN**

### (i) Asignación de Movilización

La Empresa pagará una asignación mensual de movilización, vía remuneración, de **1,5 (uno coma cinco) Unidad de Fomento** a cada Trabajador, según se indica en Anexo el N°2 de este Contrato.

### (ii) Asignación de Estacionamiento y Bencina

La Empresa se compromete a poner a disposición de cada Visitador Médico, mensualmente, por concepto de asignación de estacionamiento y bencina, los valores establecidos en el mencionado Anexo N°2, en función de la zona geográfica o unidad de negocio en que se desempeñen.

Adicionalmente, en el caso de aquellos Visitadores Médicos que por disposición del Empleador deban efectuar giras con ocasión del cumplimiento de sus funciones, la Empresa pondrá también a su disposición una asignación especial de bencina, que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Cantidad de Kilómetros recorridos}}{10} = \text{Litros consumidos a rendir}$$

Los montos correspondientes a Asignación de Estacionamiento y Bencina se pondrán a disposición del Trabajador a través de la tarjeta de crédito corporativa (u otro medio que la Empresa disponga).

Los gastos incurridos por estos conceptos deberán ser rendidos a través de informes de gastos mensuales, respaldados única y exclusivamente con su respectiva boleta, todo lo cual según la política de rendición de gastos que la Empresa dispone al efecto (Política de Tarjeta de Crédito Corporativa y Avances a Empleados). Se autorizará comprobante de pago para rendir gastos por concepto de estacionamiento, en la medida que vaya asociado a un contrato de arrendamiento previamente suscrito y acompañado a la Empresa. Igualmente, sin perjuicio de los valores establecidos en el Anexo N°2 por concepto de Bencina y Estacionamiento, para los efectos de la correspondiente rendición, el Trabajador podrá distribuir sus gastos a rendir de una forma distinta a la indicada en dicho Anexo, en la medida que se observe el monto Total Sujeto a Rendición.

Se deja expresa constancia que la tabla de valores adjuntada como Anexo N°2 ha sido establecida en función de las actuales zonas geográficas y/o unidades de negocio en que la compañía tiene distribuida sus funciones. De esta forma, si en el futuro la compañía decide

modificar las respectivas zonas geográficas y/o unidades de negocio, ésta se reserva el derecho de modificar la correspondiente tabla incluida como Anexo N°2, lo cual deberá ser informado al Sindicato, y a la vez no debe significar, en lo global, una disminución de los beneficios aludidos en esta cláusula.

En el caso de aquellas funciones que no correspondan a la de Visitador Médico, se mantiene el sistema actualmente aplicable de rendición de gastos por los conceptos contenidos en este numeral.

### **XIII. BONO MANTENCIÓN AUTOMÓVIL**

La Empresa otorgará en el mes de Abril de cada año, a cada Trabajador que corresponda conforme al cuadro de beneficios incluido en el Capítulo Tercero (Ámbito aplicación contrato), un bono de mantención de automóvil equivalente a **\$375.000.- (trescientos setenta y cinco mil pesos) brutos.**

### **XIV. SEGURO AUTOMOTRIZ**

La Empresa pagará a los Trabajadores con contrato de trabajo vigente e indefinido, que corresponda conforme al cuadro de beneficios incluido en el Capítulo Tercero (Ámbito aplicación contrato), un seguro automotriz para un vehículo asegurable (a juicio de la correspondiente Compañía de Seguros), con un deducible de **3 (tres) Unidades de Fomento** a costo del Trabajador.

La Empresa está facultada para seleccionar la Compañía de Seguros correspondiente, como también los términos de cobertura del señalado seguro.

### **XV. ASIGNACIÓN DE COLACIÓN**

La Empresa proporcionará a todos los Trabajadores que corresponda conforme al cuadro de beneficios incluido en el Capítulo Tercero (Ámbito aplicación contrato), una asignación de colación por día efectivamente trabajado. Esta asignación se entregará a través de vales de colación u otro medio que sirva para tales efectos.

Estos valores se entregan exclusivamente para uso del Trabajador. Su pérdida no es compensada por la Empresa. En caso de que el Trabajador no utilice estos valores por encontrarse con licencia médica, vacaciones, permiso, o utilice el casino de alimentación de la Empresa en las dependencias de Carrascal N°5650, comuna de Quinta Normal, o Avenida Pedro de Valdivia N°295, comuna de Providencia, el valor no utilizado por tal motivo será descontado en el mes en que se reincorpore a trabajar.

La asignación de colación entregada de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula ascenderá a **\$7.000.- (siete mil pesos)** por día efectivamente trabajado.

En el caso de aquellos Trabajadores que realizan giras, la asignación de colación se otorgará a través de rendición con la respectiva boleta, y tendrá un valor de **\$19.500.- (diecinueve**

(1417)

F.D.R.S

56

**mil quinientos pesos)** diarios que representa la suma de: el valor utilizado en almuerzo más el valor utilizado en la cena. En caso de que en el día sólo se realice uno de los dos gastos (almuerzo o cena), el monto individual será de **\$9.750 (nueve mil setecientos cincuenta pesos)**.

En caso de giras efectuadas a Calama, Pucón, Villarrica, Chiloé, Coyhaique, Punta Arenas u otra zona eminentemente turística que las partes en el futuro de común acuerdo determinen, la asignación de colación señalada en el párrafo anterior tendrá un valor de **\$21.500 (veintiún mil quinientos pesos)** diarios que representan la suma de: el valor utilizado en el almuerzo más el valor utilizado en la cena. En el caso de que en el día sólo se realice uno de los dos gastos (almuerzo o cena), el monto individual a utilizar será de **\$10.750 (diez mil setecientos cincuenta pesos)**.

Los gastos incurridos por los conceptos indicados en esta cláusula deberán ser rendidos a través de informes de gastos mensuales, respaldados única y exclusivamente con su respectiva boleta, todo lo cual según la política de rendición de gastos que la Empresa dispone al efecto (Política de Tarjeta de Crédito Corporativa y Avances a Empleados).

Este beneficio sustituye a cualquier otro pago legal a que por este concepto pueda estar obligado el Empleador.

## **XVI. PERMISOS ESPECIALES**

La Empresa otorgará a los Trabajadores que corresponda conforme al cuadro de beneficios incluido en el Capítulo Tercero (Ámbito aplicación contrato), con goce de sueldo, los siguientes permisos especiales:

- (i) Día libre en el día de su cumpleaños. Se concederá al Trabajador un día libre en el día de su cumpleaños, o en el día anterior o siguiente hábil, si es que éste recae en día inhábil.
- (ii) Dos días libres al año, adicionalmente al feriado legal. La elección de dichos días se realizará de común acuerdo entre el Trabajador y la jefatura correspondiente.
- (iii) Un día libre para trámites de mudanza, para aquel Trabajador que acredite, mediante et documento notarial correspondiente, la fecha de cambio de su residencia.
- (iv) Se otorgará como día de descanso, los días 24 y 31 de diciembre de cada año. En caso de que los señalados días recaigan en sábado o domingo, el día de descanso indicado se traspasará para el lunes o viernes de la semana correspondiente, según las partes lo determinen de común acuerdo.

- (v) Se otorgará como día de descanso el 17 de septiembre de cada año. En caso de que el señalado día recaiga en sábado o domingo, el día de descanso indicado se adelantará para el día hábil anterior.

**XVII. LICENCIAS MÉDICAS MATERNALES**

En caso de subsidio maternal, la Empresa pagará a la Trabajadora aquella parte de la remuneración bruta que exceda el límite legal de dicho subsidio.

Para estos efectos, se considerará como remuneración bruta, el promedio de las últimas tres remuneraciones brutas percibidas.

**XVIII. PLAN AUTOMÓVIL**

En el evento que el Trabajador adquiera o renueve su vehículo personal, que utiliza también para desempeñar sus funciones, la Empresa le otorgará una asignación de UF 10 por única vez al acreditar la compra. El beneficio será otorgado en la medida que el titular de la compra sea el Trabajador, y se trate de un vehículo nuevo o usado. El acceso a este beneficio regirá a partir del día 1 de enero de 2025, y tendrá un cupo máximo anual de 15 vehículos, no acumulables para períodos siguientes en caso de no ser utilizados. Los beneficiarios serán determinados en conjunto entre el Sindicato y la Empresa, no pudiendo acceder a él nuevamente un mismo Trabajador, a menos que haya transcurrido un plazo no inferior a 4 años desde la anterior utilización del beneficio.

**CAPITULO TERCERO. OTROS**

**1. AMBITO APLICACIÓN CONTRATO**

Las partes acuerdan que, atendida la naturaleza de las funciones de los Trabajadores a quienes se aplica este instrumento, los beneficios establecidos en el presente Contrato se distribuirán en función de la siguiente tabla:

Beneficio	Visitador Médico / Representantes de Ventas	Consultor médicos omnicanal	KAM	Otros cargos
Elemento Trabajo: maletín con carro	SI	SI	SI	NO
Elemento de Trabajo: Bloqueador Solar	SI	SI	SI	NO
Elemento Trabajo: Telefono Celular	SI	SI	SI	NO
Asignación Telefónica	SI	SI	SI	NO

*CMH*

Elemento Trabajo: Gift card vestuario	SI	SI - (25%) - entrega dos veces al año monto \$51.250 en gift card de mismo proveedor VM	SI	NO
Traslado de Zona: Financiamiento Costo	SI	SI	SI	SI
Asistencia en Caso Enfermedad: En Gira o Fuera	SI	SI	SI	SI
Reajuste Remuneraciones IPC Febrero-Agosto	SI	SI	SI	SI
Aguinaldo de Fiestas Patrias Trabajador	SI	SI	SI	SI
Aguinaldo Fiestas Patrias Carga	SI	SI	SI	SI
Aguinaldo de Navidad Trabajador	SI	SI	SI	SI
Aguinaldo de Navidad Carga	SI	SI	SI	SI
Bono de Vacaciones	SI	SI	SI	SI
Bono Compra Auto (15 cupos anuales)	SI	SI	SI	NO
Bono Escolaridad: Preescolar y Básica	SI	SI	SI	SI
Bono Escolaridad: Media	SI	SI	SI	SI
Bono Escolaridad: Técnica o Universitaria	SI	SI	SI	SI
Asignación de Matrimonio o Unión Civil	SI	SI	SI	SI
Asignación de Natalidad	SI	SI	SI	SI
Permiso Nacimiento Día Adicional	SI	SI	SI	SI
Asignación Fallecimiento: Trabajador	SI	SI	SI	SI
Asignación Fallecimiento: Hijo o Conyuge	SI	SI	SI	SI
Asignación Fallecimiento: Padre o Madre (Carga Legal)	SI	SI	SI	SI
Bono Productividad	SI	SI. Target: 25% de 1 renta bruta, según cumplimiento de indicadores. Misma metodología de VM.	NO	NO

21177

Asignación Movilización	SI	SI	SI	SI
Asignación Estacionamiento y Bencina	SI	SI	SI	NO
Bono Mantenión automóvil	SI	SI. Solo si el auto está a su nombre. 25% del bono en convenio. Pagado en misma fecha que VM	SI	NO
Pago Seguro Automotriz	SI	SI. 25% (25% de máximo 3 UF reembolso). Aplica pago sólo si el consultor tiene un automóvil a su nombre. paga contra rendición en Oneconcur.	SI	NO
Asignación Colación	SI	SI. 5 días al mes, mismo sistema, monto y metodología de VM.	SI	NO
Asignación Colación Gira	SI	SI	SI	NO
Asignación Colación Gira VIP	SI	SI	SI	NO
Permiso Sindical: Día Libre Cumpleaños	SI	SI	SI	SI
Permiso Sindical: 2 Días Libres	SI	SI	SI	NO
Permiso Sindical: 1 Día Mudanza	SI	SI	SI	SI
Permiso Sindical: Navidad y Año Nuevo	SI	SI	SI	NO
Subsidio Licencia Médica Maternales	SI	SI	SI	SI

## 2. EXTENSION BENEFICIOS A TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Código del Trabajo, la Empresa podrá extender todo o parte de los beneficios acordados en este Contrato Colectivo de Trabajo, a los trabajadores que no formen parte del presente Sindicato.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 322 del Código del Trabajo, la Empresa se compromete a descontar de la remuneración mensual de aquellos trabajadores a los cuales se les extiendan los beneficios señalados, el equivalente al 100% de la cuota sindical, durante toda la vigencia del presente Contrato Colectivo. Dicho descuento será entregado al Sindicato junto con las cuotas correspondientes a los trabajadores afiliados al Sindicato.

CAIR

F.D.R.S

56

Las partes están de acuerdo en que la extensión de beneficios antes señalado no constituye o constituirá práctica antisindical o infracción contractual, legal o reglamentaria, puesto que el Sindicato y los Trabajadores que son parte del presente Contrato han recibido beneficios equivalentes.

### 3. IMPUTABILIDAD

Queda expresamente establecido que, si durante la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo la Empresa tuviere que pagar beneficios o aumentos de estos de la misma naturaleza de los estipulados en el presente instrumento, por la aplicación de alguna disposición de carácter legal o resolución administrativa, estos se imputarán a los ordenados por la Ley y/o resolución administrativa.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando una copia en poder de cada una de las partes y la tercera en poder de la Inspección del Trabajo.

Roberto Sutelman

pp. Laboratorios Recalcine S.A.

Fabiola Delgado Magdalena

Rafael Darilo Guzmán Ponce

pp. Sindicato de Empresa Laboratorios Recalcine S.A. De Visitadores Médicos

Silvia del Carmen González Pérez

**ANEXO N°1**  
**NÓMINA DE TRABAJADORES AFILIADOS AL**  
**SINDICATO DE EMPRESA LABORATORIOS RECALCINE S.A. DE VISITADORES**  
**MÉDICOS**

---

WJH

F. J. R. S.

56

Número de Lista	Nombre de pila	Apellido	Segundo apellido	RUT
1	MARICELA	ACEVEDO	ISTERNA	12.138.215-6
2	CATALINA	AGUILAR	FLORES	18.029.593-3
3	ALEJANDRO ALBERTO	AGUILAR	ARDILES	10.285.778-K
4	ZAIRE DAYANA	AGUILAR	NIETO	25.108.611-7
5	CLAUDIO GILBERTO	AGUIRRE	MARAMBIO	10.891.657-5
6	MACARENA FRANCISCA	AHUMADA	SEPULVEDA	17.814.651-3
7	ERIKA HERMINIA	ALFARO	URBINA	11.166.138-3
8	CAROLINA NICOLE	ALVAREZ	DELGADO	16.667.672-K
9	MARGARITA ADRIANA	ALVAREZ	BARRIENTOS	17.283.975-4
10	ANA VERONICA	ANDRADE	CHOURIO	25.966.442-K
11	KARINA CECILIA	APABLAZA	CONTRERAS	15.721.481-0
12	KATHERINE FABIOLA	ARAVENA	GODOY	15.410.004-0
13	EDNA VANESSA	ARAYA	ROUDERGUE	12.866.174-3
14	CAMILO ANDRES	ARRIAGADA	ROA	18.339.443-6
15	PAOLA ANDREA	AVARIA	LEFORT	12.661.052-1
16	CAROLINA YESSENIA	AVILA	BECERRA	18.187.238-1
17	JOHANNA	BAGHETTI	TELLO	13.852.640-2
18	JORGE ARTURO	BAHER	BADILLA	8.265.228-0
19	PAULA ELISSETTE	BARRA	TOLEDO	15.613.027-3
20	PAOLA ANDREA	BARRALES	ADASME	13.550.780-6
21	GONZALO	BARRERA	DIAZ	10.905.093-8
22	YESSENIA MARTA	BARRIA	VERA	13.610.398-9
23	PAULINA CAROL	BELLO	SANTIS	16.757.865-9
24	ROSANNA ISABEL	BERINO	MOLNAR	25.336.875-6
25	MIRLA SABINA	BRAVO	SOTO	19.342.404-K
26	JAVIER ALFREDO	BUTLER	URREA	13.904.924-1
27	CLAUDIO ANDRES	CACERES	MARTINEZ	15.887.300-1
28	CRISTIAN A.	CAMPOS	GUTIERREZ	13.044.022-3
29	SYLVIA VICTORIA	CAMPOS	BERMUDES	14.166.961-3
30	VILMA MARIANELA	CANALES	CONTALBA	10.834.674-4
31	MARIO ALEJANDRO	CANALES	OLIVARES	7.847.986-8
32	FERNANDA PAZ	CARCAMO	SANDOVAL	19.284.376-6
33	CAROLINA	CARDENAS	ESPINOLA	16.301.522-6
34	CAMILA FERNANDA	CARDENAS	MOREIRA	17.788.408-1
35	DANIELA NICOLE	CARO	SOTO	16.612.366-6
36	KAREN VALESKA	CERDA	ALARCON	16.669.746-8
37	RODOLFO ANTONIO	CHAVEZ	DIAZ	8.928.121-0
38	PAOLA ANDREA	COFRE	VALDIVIESO	14.084.885-9
39	FRANCO ANDRES	COLON	CONTRERAS	17.436.711-6
40	JUAN HERNAN	CORDOVA	ESCUDERO	17.948.735-7
41	MICHAEL F.	CORNEJO	AGUILERA	13.282.620-K
42	MARCELO E.	CORNEJO	RODRIGUEZ	10.557.303-0
43	CONSTANZA JAVIERA	CUADROS	OJEDA	18.812.219-1
44	NELLY BELL	DA SILVA	LAURENCO	25.927.636-5
45	PATRICIO	DECAP	PINILLA	12.330.522-1
46	MARCELA	DIAZ	SERRANO	13.454.932-7

WJH

47	FELIPE	DIAZ	FUENTES	13.065.003-1
48	FELIPE EDUARDO	DIAZ	JARA	10.593.449-1
49	MARCELA	DINAMARCA	GONZALEZ	13.873.966-K
50	KAREN DANIELA	ECHVERRIA	REYES	15.180.174-9
51	CLAUDIA V.	ELLWANGER	GROLLMUS	10.262.537-4
52	FERNANDO A.	ESPINOZA	PEÑA	8.739.712-2
53	HECTOR ALEJAND	ESPINOZA	BARRIENTOS	9.800.128-K
54	JOCELYN SCARLETT	ESPINOZA	HERMOSILLA	16.074.427-8
55	LUIS ANDRES	FARIAS	ALVEAR	13.274.627-3
56	GLENDA URSULA	FERRADA	RIOS	13.034.277-9
57	RODRIGO ALEJANDRO	FREDES	SOTO	15.329.357-0
58	CLAUDIA ANDREA	FREIRE	ORDENES	13.616.613-1
59	PABLO CESAR	FRIAS	DUARTE	14.376.665-9
60	CECILIA FERNANDA	GARCIA	SANCHEZ	10.188.696-4
61	JOSE ANTONIO	GARCIA	SEPULVEDA	10.335.729-2
62	CARLOS EDUARDO	GARNICA	VALLEJOS	11.906.615-8
63	MANUEL ALBERTO	GODOY	ZEBALLOS	10.160.943-K
64	YASNA DENISSE	GOMEZ	VEGA	17.609.102-9
65	SERGIO E.	GONZALEZ	FLORES	8.317.798-5
66	CLAUDIA E.	GONZALEZ	RITCHIE	9.787.024-1
67	EUGENIO	GONZALEZ	SOTO	11.954.480-7
68	KARINA	GONZALEZ	ALVARADO	12.697.705-0
69	JUAN CARLOS	GONZALEZ	LABRA	7.001.642-7
70	JAVIER ALEJANDRO	GONZALEZ	ALVAREZ	9.539.982-7
71	JUAN ULISES	GONZALEZ	ZUÑIGA	9.926.574-4
72	SILVIA DEL CARMEN	GONZALEZ	PEREZ	12.312.731-5
73	NATALY SUSAN	GONZALEZ	ESTAY	17.723.891-0
74	NELSON LEONEL	GUERRA	SEPULVEDA	10.984.936-7
75	MARCO ANTONIO	GUTIERREZ	ESCUDERO	9.698.251-8
76	GERMAIN EDUARDO	GUTIERREZ	SANHUEZA	16.583.423-2
77	RAFAEL D.	GUZMAN	PONCE	16.293.641-7
78	SEBASTIAN ANDRES	HASBUN	ZEGPI	14.120.431-9
79	VICTOR ALEJANDRO	HENRIQUEZ	FUENTES	15.023.009-8
80	CARLOS ERNESTO	HERNANDEZ	FLORES	19.199.849-9
81	PRISCILLA GLORIA	HERNANDEZ	RAGGIO	14.188.843-9
82	EDIMAR CHIQUINQUIRA	HERNANDEZ	DELGADO	25.690.970-7
83	SOLEDAD	HOLA	ARIZA	10.084.982-8
84	PATRICIO EDUARDO	HORMAZABAL	SILVA	9.325.570-4
85	VICTOR	JARA	LEIVA	11.840.621-4
86	LORETO	JARPA	BERNAL	13.037.015-2
87	JORGE	JORQUERA	CARVACHO	8.403.945-4
88	PAULA CECILIA	LAGOS	FUENZALIDA	9.749.775-3
89	MAUREEN ANDREA	LETIELIER	DIAZ	15.220.290-3
90	GERARDO A.	LOBOS	FAUNDES	8.297.438-5
91	KATHERINE ANDREA	LOBOS	ARANGUIZ	16.339.649-1
92	CLAUDIO LUCIANO	LORCA	DROGUETT	10.164.243-7
93	ANDREA CRISTINA	LUGO	CASTILLO	26.430.036-3

24/1/17

94	PATRICIO SEBASTIAN	MANSILLA	MOLINA	15.383.874-7
95	MILKO IVAN	MARINKOVIC	LEON	10.396.981-6
96	JAIME ENRIQUE	MARQUEZ	URRUTIA	8.773.662-8
97	NAYARETH SOLANGE	MATAMALA	CARRASCO	16.598.889-2
98	MAYERLING	MIRANDA	BERNAL	15.707.696-5
99	MARINO D.	MOLLEDA	RUETE	14.375.981-4
100	MARISOL ALEXIS	MONARDEZ	GALDAMES	16.100.227-5
101	CARMEN VIVIANA	MONTECINO	PEÑA	15.182.384-K
102	CECILIA DEL ROSARIO	MONTECINOS	PINO	9.482.392-7
103	CORALI DEL CARMEN	MORALES	OREA	25.334.801-1
104	JOEL JOSE	MORENO	MORA	26.194.852-4
105	NATHALIE ANDREA	MUGA	MARIN	17.285.909-7
106	NICOLE ALEJANDRA	MUNIZAGA	SOTO	17.772.339-8
107	NATALIA	MUÑOZ	OYARCE	14.409.819-6
108	VALERIA ALEJANDRA	MUÑOZ	ROJAS	10.111.674-3
109	DOMINGO PATRICIO	MUÑOZ	ESCOBAR	9.254.871-6
110	LUIS A .	NAVARRETE	MOLINA	12.933.540-8
111	YOLANDA I.	NAVARRO	LINEROS	10.440.111-2
112	VERONICA I.	NUÑEZ	ILABACA	13.243.902-8
113	SERGIO ALEJANDRO	OJEDA	MERINO	10.068.818-2
114	HUGO F.	OLIVARES	TORRALBO	9.677.998-4
115	MONICA A.	OLIVARES	TORRALBO	12.110.006-1
116	MARIA CRISTINA	ORDENES	LETELIER	14.259.284-3
117	MARYESTHER JOSEFINA	ORTEGA	GONZALEZ	26.577.304-4
118	LUIS ALBERTO	ORTIZ	DARRICADES	9.501.575-1
119	JOSE JUAN	ORTUÑO	OCHOA	26.475.988-9
120	CAMILA FERNANDA	OTAROLA	JIMENEZ	19.384.893-1
121	JULIETTE STEPHANNIE	PALMERA	RODRIGUEZ	25.487.729-8
122	JORGE A.	PARRAGUEZ	ROMERO	12.441.049-5
123	JOSE	PAUL	PORZIO	7.622.586-9
124	VERONICA	PAVEZ	JARA	13.488.225-5
125	JAVIER	PEREZ	DEBELLI	9.388.804-9
126	ANDREA	PEREZ	RUBIO	12.914.991-4
127	CAROLINA ANDREA	PEREZ	OLIVA	16.741.548-2
128	JOSE LUIS	PEROT	ESCORZA	14.198.962-6
129	KARINA ALEXANDRA	PINO	GUTIERREZ	16.717.258-K
130	RAUL FERNANDO	PINTO	RIVERA	9.000.889-7
131	DAYANA ZUNILDA	PIÑA	GUTIERREZ	12.634.093-1
132	EUGENIA CRISTINA	PITURRA	SILVA	11.634.972-8
133	KATTIA VALESKA	POBLETE	RIFO	15.614.110-0
134	IGNACIO NELSON	PONCE	PERINES	9.158.516-2
135	CRISTIAN ALEJANDRO	PONCE	CAMPOS	12.262.327-0
136	LENDIA MARIA	PRIETO	DE MARTINEZ	25.930.956-5
137	INES CECILIA	QUINTERO	TOBO	26.104.860-4
138	CAROLINA	RAMIREZ	CACERES	15.669.351-0
139	JAVIERA FRANCISCA	RAMIREZ	VILCHES	17.180.650-K
140	CRISTINA ANDREA	REFUSTA	BADILLA	9.561.159-1

*Handwritten signature*

141	BRIGIT	REYES	VALLEJOS	13.904.632-3
142	OLIVER	REYES	MARIN	12.866.817-9
143	SERGIO EDUARDO	RIQUELME	GOMEZ	7.954.731-K
144	OMAR FELIPE	RIVARA	CALDERON	11.652.854-1
145	AYDA YAMILE	RIVERA	BARRERA	23.607.233-9
146	IGNACIO ESTEBAN	ROA	CIFUENTES	17.661.357-2
147	VANESSA VALESKA	ROBLES	MANDIOLA	15.583.706-3
148	MARIANO	ROJAS	GALVEZ	16.645.270-8
149	DANIEL FELIPE	ROJAS	STIVEN	15.176.138-0
150	ELIZABETH	ROMO	ESTAY	7.625.381-1
151	MARCIO A.	ROSAS	ALVIAL	7.957.187-3
152	VALERIA MILDRED	ROSAS	MONSALVEZ	12.822.122-0
153	NICOLAS IGNACIO	RUBIO	ESCOBAR	13.893.273-7
154	FERNANDO	SAINT-LAUREN	SEPULVEDA	13.426.760-7
155	PAOLA ANDREA	SALAS	QUINTANA	13.499.007-4
156	NORMA FABIOLA	SALAZAR	POBLETE	10.600.099-9
157	JUAN CARLOS	SANCHEZ	HERNANDEZ	25.104.263-2
158	SAIBEK JOSEFINA	SANTIAGO	HERNANDEZ	25.230.729-K
159	CARLA ZOE	SARAVIA	SAZO	16.150.040-2
160	BERNARDO	SEPULVEDA	CAMPOS	7.463.960-7
161	LUIS R.	SEPULVEDA	SEPULVEDA	9.526.086-1
162	EDUARDO ALEJANDRO	SEPULVEDA	HERNANDEZ	13.429.444-2
163	JOSE IGNACIO	SILVA	VALENCIA	12.469.822-7
164	VALENTINA ANTONIA	SILVA	ALEGRÍA	19.220.935-8
165	CLAUDIA ANDREA	SILVA	MORALES	17.745.983-6
166	JUAN H.	SOTO	VENEGAS	11.753.212-7
167	MARIA CRISTINA	SOTO	VARGAS	11.429.197-8
168	MIGUEL I.	TOLEDO	VALDIVIA	10.322.888-3
169	FERNANDO	TORO	CARREÑO	8.490.708-1
170	VICTOR MANUEL	TORREALBA	CASTILLO	7.711.813-6
171	FRANCISCO SIMON	TORRES	RAULD	16.470.697-4
172	CAROLINA FRANCISCA	TRINCADO	GUZMAN	15.762.207-2
173	MATIAS JOAQUIN	TRONCOSO	CANALES	17.575.853-4
174	NATALIA ANDREA	TRONCOSO	ARIAS	16.807.964-8
175	ROBERTO LEONARDO	USECHE	MEDINA	25.800.079-K
176	CONSTANZA NIKOLETT	VALDES	ALVARADO	17.214.191-9
177	GIANINNA ANDREA	VALENZUELA	SEPULVEDA	15.701.588-5
178	CARLOS FELIPE	VASQUEZ	CORTES	16.480.535-2
179	PABLO ANTONIO	VEGA	SOLIS	16.316.729-8
180	TATIANA	VENEGAS	BUSTOS	11.493.489-5
181	EDUARDO MIGUEL	VERA	GALINDO	9.135.530-2
182	LUIS MIGUEL	VERGARA	BRICEÑO	7.585.701-2
183	JUAN CARLOS	VILCHES	ROJAS	8.302.217-5
184	FRANCESCA CAROLINA	VILCHES	CORTES	15.713.939-8
185	JONATHAN GONZALO	VILLAGRA	IRRIBARRA	13.921.290-8
186	VALESKA YAZMIN	VILLARROEL	QUIROZ	13.055.666-3
187	GILA EUGENIA	VIVAS	PARRA	7.019.208-K

WFM

188	PAOLA	ZAIO	NUÑEZ	9.032.553-1
189	JOHANNA DEL PILAR	ZAMBRANO	CONEJERO	12.925.491-2
190	DAVID ENRIQUE	ZAMORA	JULIO	15.686.773-K
191	GEORGIA ANDREA	ZELADA	CORBALAN	15.411.053-4
192	MAURICIO ADRIAN	ZUÑIGA	VIDAL	15.353.687-2
193	CAROLINA ANDREA	MOREIRA	ORREGO	16.340.403-6
194	STEPHANIE ALEJANDRA	DIAZ	OPAZO	16.600.408-K
195	MARGARITA DE LOS ANGELES	VERA	GALLARDO	14.165.189-7

56

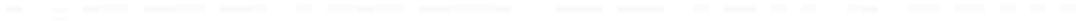
21/1/17

21  
R.S F.D

**ANEXO N°2**

**MOVILIZACIÓN**

**(Asignación de Movilización, Estacionamiento y Bencina)**



*W/H*

Zonas Asignadas	Bencina	Estacionamiento	Total Sujeto a rendicion	Asign. Movilizacion via remuneracion (1,6 UF) (Valor UF Dic 2024)	Total Movilizacion
Iquique / Arica	108.900	88.000	196.900	57.625	254.525
Antofagasta / Calama	98.010	88.000	186.010	57.625	243.635
copiapo	98.010	88.000	186.010	57.625	243.635
La Serena - Coquimbo	130.680	88.000	218.680	57.625	276.305
Viña	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
Viña / Valpo / Troncal	141.570	88.000	229.570	57.625	287.195
Viña / Valpo	108.900	88.000	196.900	57.625	254.525
Pediacare Viña	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
Pediacare Poniente	206.910	88.000	294.910	57.625	352.535
Pediacare Oriente	206.910	88.000	294.910	57.625	352.535
Pediacare Concepción	206.910	88.000	294.910	57.625	352.535
Las condes	114.345	88.000	202.345	57.625	259.970
Clinicas	98.010	88.000	186.010	57.625	243.635
Clinicas - Lo Barmechea	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
Providencia / Las condes	98.010	88.000	186.010	57.625	243.635
Providencia / Ñuñoa	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
Providencia	81.675	88.000	169.675	57.625	227.300
Ñuñoa/ Macul / Peñalolen	130.680	88.000	218.680	57.625	276.305
Macul / Peñalolen /La Florida / Puente Alto	206.910	88.000	294.910	57.625	352.535
Santiago Centro	103.455	88.000	191.455	57.625	249.080
Santiago Centro - Est. Central	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
Independencia / Recoleta / Huechuraba / Quilicura	130.680	88.000	218.680	57.625	276.305
Maipu Talagante Melipilla	108.900	88.000	196.900	57.625	254.525
Maipú / Est. Central / Q. Normal / Lo Prado	130.680	88.000	218.680	57.625	276.305
Gran Avenida - San Bernardo - Buin - Paine	152.460	88.000	240.460	57.625	298.085
San Bernardo - Buin - Paine	152.460	88.000	240.460	57.625	298.085
La Florida	130.680	88.000	218.680	57.625	276.305
La Florida / Puente Alto	152.460	88.000	240.460	57.625	298.085
Macul / Peñalolen /La Florida	152.460	88.000	240.460	57.625	298.085
Especialistas Urología	206.910	88.000	294.910	57.625	352.535
Especialistas Obesidad	206.910	88.000	294.910	57.625	352.535
Especialistas THM	206.910	88.000	294.910	57.625	352.535
Rancagua	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
curico / talca	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
Chillan / San Carlos	98.010	88.000	186.010	57.625	243.635
Los Angeles / Angol	98.010	88.000	186.010	57.625	243.635
concepcion	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
Temuco	119.790	88.000	207.790	57.625	265.415
Valdivia / Osorno	108.900	88.000	196.900	57.625	254.525
Puerto Montt	114.345	88.000	202.345	57.625	259.970
Punta Arenas - Pto Natales	108.900	88.000	196.900	57.625	254.525
Estética	206.910	88.000	294.910	57.625	352.535

*Handwritten signature*

WJH